

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-  
 grafia y libreria de MARTINEZ, ca-  
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 54

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 51.

**Elecciones a Cortes.**

En cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, que dispone se publiquen en el Boletín oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se presenten reclamando el derecho electoral para Diputados a Cortes, a fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo, he formado la nota que á continuacion se inserta.

*Distrito de Santander.*

Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
Gregorio M. <sup>a</sup> de la Revilla.	Santander.	Por creerse comprendido en el artículo 14 de la ley.
Antonio de la Fuente Rosillo.	Pielagos.	idem.
José Maria Ceballos.	Santander.	idem.
Luis Ruiz de la Escalera.	idem	idem.
Francisco Gutierrez Gutierrez	idem	idem.
Marcos Garcia Malavear.	idem	idem.
Pedro Fernandez Quevedo.	idem	idem.
Pedro de la Pedraja.	idem	idem.
Fidel de la Pedraja.	idem	idem.
Joaquin Pereira.	idem	idem.
Justo del Acebo.	idem	idem.
Pedro Victor Barros.	Camargo.	idem.
José del Corral.	Rivamontan al mar.	idem.
Lorenzo de la Torriente.	idem	idem.
Serafin del Carre.	idem	idem.
Alejandro Tio.	idem	idem.
Manuel Bercedo.	idem	idem.
Francisco Gomez.	Santander.	idem.
Lorenzo Gonzalez.	idem	idem.
Ramon Rebollo.	idem	idem.
Tirso Perez Marañon.	idem	idem.
Hilario Jorganes.	idem	idem.

Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
<i>Distrito de Torrelavega.</i>		
José Barquin.	Santillana.	Id. en el art. 14
Alejandro Polanco.	idem	idem.
José Maria Bustamante.	idem	idem.
Nicolás Gomez Oreña.	idem	idem.
Juan Garcia Tagle.	idem	idem.
Gaspar de la Guerra.	idem	idem.
Vicente de la Pascua.	idem	idem.
Manuel Gonzalez Rubin.	idem	Id. en el art. 16
<i>Distrito de Laredo.</i>		
Bartolomé de la Maza.	Bárcena de Cicero.	Id. en el art. 14
Silverio de Toba.	Ruesga.	idem
Juan Cano Santayana.	idem	idem
Juan Zorrilla Bringas.	idem	idem
Antonio Fernandez de Peña.	idem	idem
Francisco Venero.	idem	idem
José Maria de la Torriente.	Sámano.	idem
Eugenio Gonzalez Albo.	Limpías.	idem
Francisco Juan de la Piedra.	idem	idem
Pedro de la Torre.	Noja.	idem
José Martinez.	idem	idem
José Mardones.	Limpías.	idem
<i>Distrito de Puente-nansa.</i>		
Vicente Gutierrez.	Ruente.	idem.
Mánuel Bernaldo de Quirós.	Ruiloba.	idem.
Manuel José de Lamadrid.	Potes.	idem.
Antonio del Pielago.	Comillas.	idem.
Florencio Cacho Herrera.	idem	idem.
Manuel de la Cuesta.	idem	idem.
Manuel Bustamante.	idem	idem.
Ramon Fernandez.	idem	Id. en el art. 16
José Molleda.	idem	Id. en el art. 14
Domingo de las Cuevas.	idem	idem.
Bernardino de San Juan.	idem	idem.
Prudencio Gutierrez.	Ruiloba.	idem.
Bernardo Perez.	idem	idem.
Rodrigo Ruiz.	idem	idem.
José Perez de la Riva.	idem	idem.
Casimiro Perez y Perez.	idem	idem.



Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
Inigo Ruiz. . . . .	Ruiloba.	Id. en el art. 14
Francisco de la Riva y Riva.	idem	idem.
Juan Domingo Gonzalez: . .	idem	idem.
Antonio Correa. . . . .	idem	idem.
José de San Juan. . . . .	idem	idem.
Bartolomé del Pomar. . . . .	idem	idem.
Agustín García. . . . .	idem	idem.
José de Hoyos. . . . .	Cillorigo.	idem.
Vicente Sanchez. . . . .	idem	idem.
Martín García. . . . .	idem	idem.
Fernando Arenal. . . . .	idem	idem.
Juan Eusebio Mier. . . . .	Camaleño.	idem.
Antonio García de la Lama.	Cabezón de Liébana	idem.
Pascual de Estrada. . . . .	idem	Id. en el art. 16
Lorenzo de la Lama. . . . .	Vega de Liebana.	Id. en el art. 14
Miguel de Salceda. . . . .	idem	idem.
Gerónimo Gutierrez. . . . .	idem	idem.
Julian Díez de la Lama. . .	idem	idem.
José Colmenares Villarroel.	idem	idem.
Pedro Gonzalez de Berdeja.	Pesaguero.	idem.
Narciso Herrero. . . . .	Herrerías.	idem.
Ignacio Noreña. . . . .	idem	idem.
Modesto de la Vega. . . . .	Cabezón de la Sal.	idem.
Roman Calderon Velarde. . .	idem	Id. en el art. 16
Juan Antonio Gomez. . . . .	Mazcuerras.	Id. en el art. 14
Atanasio de Caloca. . . . .	Polaciones.	idem.
Juan de Cosío y Rada. . . . .	idem	idem.
Pedro del Barrio . . . . .	idem	idem.
Doningo Gomez de Rada. . .	idem	idem.
Vicente de San Pedro. . . . .	idem	idem.
Francisco Lombraña Puente.	idem	idem.
Antolin Garcia. . . . .	idem	idem.
José Alonso. . . . .	idem	idem.
Francisco García de Cosío. .	idem	idem.
Francisco García de Cuesta.	Tudanca.	idem
Castor Gutierrez de la Torre	Cabezón de la Sal.	Id. en el art. 16
José Carande. . . . .	Potes.	idem.
Tomás de Bulnes. . . . .	idem	idem.
Gerónimo García de la Foz.	idem	idem.
Francisco Perez Otero. . . .	idem	Id. en el art. 14
Alfonso Soberon. . . . .	Camaleño.	idem.
Felipe Fernandez Agueros. . .	Cillorigo.	idem.
Pedro Fernandez Peregata . .	idem	idem.
Miguel Perez de la Canal. . .	Valdáliga.	idem.
<i>Distrito de Selaya.</i>		
Prudencio Castañeda. . . . .	Santiurde Toranzo.	idem.
Pedro Revuelta de Manuel. . .	Vega de Pás.	idem.
Juan Bautista Cobo. . . . .	idem	idem.
Juan José Cobo. . . . .	idem	idem.
Juan Bautista Rebuelta. . . . .	idem	idem.
Fernando Perez Carral. . . . .	idem	idem.
Cándido García de la Huerta	Villafufre.	idem.
Felipe Gargollo. . . . .	Medio Cudeyo.	Id. en el art. 14
Pedro Fernandez. . . . .	Selaya.	Id. en el art. 16
Francisco García Cotera. . . .	Penagos.	Id. en el art. 14
Angel García. . . . .	idem	idem.
Francisco del Pino. . . . .	idem	idem.
Aniceto Mora, . . . . .	Sta. Maria de Cayon	idem.
Eusebio Revuelta. . . . .	idem	idem.
José Bustillo. . . . .	idem	idem.
Manuel Fernandez Laviu, . . .	idem	idem.
Agustín Sanchez. . . . .	idem	Id. en el art. 16
Bruno Gomez. . . . .	Lloreda.	Id. en el art. 14
Gerónimo Gomez. . . . .	idem	idem.
José Antonio Obregon. . . . .	idem	idem.
José A. del Campo Ceballos.	Solórzano.	idem.
José Ramon de Villanueva. . .	Entrambasaguas.	idem.
Manuel Autran. . . . .	Puente Viesgo.	idem.
Simon Gutierrez Bustamante	idem	idem.
Manuel Gándara. . . . .	idem	idem.

Por haberselo equivocado con su difunto hijo D. Hilario en la 1.ª rectificación.

Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
Felipe Cagigal. . . . .	Rivamontan monte.	Id. en el art. 16
Juan de Cagigal. . . . .	idem	Id. en el art. 14
Juan Manuel de Casanueva.	idem	idem.
José Quintanilla. . . . .	Liérganes.	idem.
Juan de la Revilla. . . . .	idem	idem.
Eusebio de las Pozas. . . . .	idem	idem.
Marcelino Perez Prieto. . . .	idem	Id. en el art. 16
Manuel Perez. . . . .	Riotuerto.	Id. en el art. 14
Pedro de la Sierra. . . . .	idem	Id. en el art. 16
Juan de Piñal Vega. . . . .	idem	idem
Juan de la Pedraja. . . . .	idem	Id. en el art. 14
Luis Ortiz Falla. . . . .	idem	Id. en el art. 16
Santiago de la Cavada. . . . .	idem	idem.
Fernando Crespo. . . . .	idem	idem.
José de la Cantolla Arroyo. .	Liérganes.	Id. en el art. 14
Juan del Corro Torre. . . . .	Riotuerto.	idem.
Valentin Garcia de los Rios.	Corvera.	idem.
José de la Torre Teja. . . . .	Medio Cudeyo.	Id. en el art. 16

Cuyas reclamaciones han sido admitidas en este Gobierno en observancia de lo prevenido en la ley electoral y publicado en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos indicados, advirtiéndole que su contradicción si se intentare deberá presentarse a mi autoridad antes del 5 de Marzo próximo, pues pasado este término no se dará curso, y se procederá a su resolución en vista de lo que resulta en los respectivos expedientes. Santander 14 de Febrero de 1854—E. G. I., Ramon Carrera.

### ELECCIONES A CORTES.

NOTA de las reclamaciones que en tiempo hábil se han dirigido a este Gobierno, pidiendo la exclusion de las listas electorales de los sujetos siguientes:

#### DISTRITO DE SANTANDER.

Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
Joaquin Carrias . . . . .	Santander.	Por no pagar la contribucion que exige el artículo 14 de la ley.
Francisco de Haya . . . . .	id.	id.
Manuel Cuerno Sierra. . . . .	id.	id.
Juan del Val. . . . .	id.	id.
Pedro Gomez . . . . .	id.	id.
José de Torcida. . . . .	id.	id.
Hermenegildo Abad. . . . .	id.	id.
Ramon Miranda. . . . .	id.	id.
Pedro Camus Abad. . . . .	id.	id.
Joaquin Bolado. . . . .	id.	id.
Manuel Toca Muñoz. . . . .	id.	id.
Agustín Bárcena Torre. . . . .	id.	id.
Manuel Mier. . . . .	id.	id.
Manuel Llata Velasco . . . . .	id.	id.
Felipe Oruña . . . . .	Pielagos.	id.
Eulogio Cianca. . . . .	id.	id.
Manuel Pereda Garcia. . . . .	id.	id.
Valentin Bolado. . . . .	Camargo.	id.
Bernardino M.ª Gonzalez	Santander.	id.
Gumersindo Solis. . . . .	id.	id.
Ramon Miranda Tabaza	id.	id.
José Manuel Garcia. . . . .	id.	id.
Vicente Manuel Alvarez.	id.	id.
José Maria Carral. . . . .	id.	id.
Crispulo Collantes. . . . .	id.	id.



Nombres.	Ayuntamientos en que están domiciliados.	Fundamento de las reclamaciones.
Quintín García de la Llave. . . . .	Santander.	Id. el artículo 14.
Claudio de Guzman . . . . .	id.	id.
Juan Labarta, . . . . .	id.	id.
Luis Aguilera. . . . .	id.	id.
Eladio Ardanaz. . . . .	id.	id.
Manuel Santa Cruz. . . . .	id.	id.
Angel Cosio. . . . .	id.	id.
José María Cabañas. . . . .	id.	id.
Máximo Fernandez. . . . .	id.	id.
José San Martín. . . . .	id.	id.
Faustino Prieto . . . . .	id.	id.
Francisco Javier Ramon Antero Rodriguez . . . . .	id.	id.
Tomás Diaz de los Rios	id.	id.
Antonio Leon. . . . .	id.	id.
Francisco Herran . . . . .	id.	id.
José Alvarez . . . . .	id.	id.
José María Nevot. . . . .	id.	id.
Joaquín Alonso Muriedas	id.	id.
Manuel Mendialdua . . . . .	id.	id.
Blas García Cuellar. . . . .	id.	id.
Vicente Lapazarán. . . . .	id.	id.
José María Sierra. . . . .	id.	id.
José Colmenares . . . . .	id.	Id. el artículo 16
Pedro Cabo . . . . .	id.	id.
Pelegrin de Prida. . . . .	id.	Id. el artículo 14
Eugenio Alvarez Navarro	id.	id.
Sebastian Merino. . . . .	id.	id.
Manuel Olmedo. . . . .	id.	id.
Ramon María Pazos . . . . .	id.	id.
Roque Alonso Fraga . . . . .	id.	id.
José María Reina . . . . .	id.	id.
Manuel Eusebio Diez . . . . .	id.	id.
Manuel Gomez Alpuente	id.	id.
Francisco Menendez . . . . .	id.	id.
Estéban Galdiano . . . . .	id.	Idem idem el 16.
José F. Valdés Busto. . . . .	id.	id.
Juan Antonio Torreiro.	id.	id.
Manuel Alvarez Moran.	id.	id.
Salustiano Mirasol. . . . .	id.	Idem idem el 14.
José Domingo Donesteve	id.	id.
Victoriano de la Cuesta.	Madrid.	Por carecer de domicilio en este distrito.
<i>Distrito de Laredo.</i>		
Francisco de Ahedo. . . . .	Rasines.	Por no pagar la contribucion que exige el artículo 14
Agapito Rivas. . . . .	id.	id.
Manuel Llain. . . . .	id.	id.
Ambrosio Sainz Trápaga	Soba.	id.
<i>Distrito de Puente-nansa.</i>		
Marcelo Calderon . . . . .	Cabezón de la Sal	Idem idem el 16.
José Antonio Gonzalez de Linares . . . . .	Mazcuerras.	Idem idem el 14.
Toribio Martinez. . . . .	Pesaguero.	id.
Juan Antonio Velez . . . . .	id.	id.
Julian Gomez de Mier . . . . .	Peñarrubia.	id.
José de Posada. . . . .	Camaleño.	id.
Domingo Lavin . . . . .	id.	id.
Matias de Posada. . . . .	id.	id.
Francisco Encinas . . . . .	id.	id.
Manuel del Corral. . . . .	Vega de Liébana.	id.
Pedro Gutz. de Lamadrid	id.	id.
Cárlos Gomez Enterría.	id.	id.
Ignacio Bárcena . . . . .	id.	id.
Bernardo Manuel de los Casares. . . . .	id.	id.
Domingo Manuel de los Casares . . . . .	id.	id.

Cuyas reclamaciones han sido admitidas en este Gobierno sin perjuicio de examinar en su día las razones en que se fundan, y publico en el Boletín oficial de esta provincia, en observancia de lo prevenido en el artículo 26 de la ley electoral, á fin de que los interesados puedan presentar las

instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de Marzo próximo. Santander 13 de Febrero de 1854.—El G. I., Ramon Carrera.

## Ministerio de Fomento.

### Reales decretos.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el pago de la subvencion de 60 millones ofrecida á la empresa del ferro-carril de Isabel II por Real decreto de 19 de Diciembre de 1851, se crean 30,000 acciones de á 2000 rs. vellon cada una, iguales al modelo adjunto, que Me he servido aprobar en este día. La emision de estas acciones se hará en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, entregando á la empresa las correspondientes á los dividendos exigidos á los demás accionistas dentro de estos plazos.

Art. 2.º Estas acciones serán firmadas por el Director general de Obras públicas y por el Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento, y gozarán del interés del 6 por 100 al año, y el 1 por 100 de amortizacion concedido á las creadas por Mi Real decreto de 19 de Diciembre de 1851.

Art. 3.º El abono del interés y el de la amortizacion se hará por el sistema de interés compuesto, consignándose al efecto las cantidades necesarias en el presupuesto general del Estado.

Art. 4.º Las acciones gozarán del beneficio de la amortizacion después de trascurrido un año de su emision, entrando en el primer sorteo que se verifique con posterioridad á aquella fecha.

Art. 5.º Para la amortizacion de las acciones que corresponda en cada año, se celebrará un sorteo en el mes de Noviembre en iguales términos que se verifica para las acciones de carreteras.

Art. 6.º El sorteo se verificará por decenas, de modo que la extraccion será sobre los números referentes á las que contienen las acciones que hayan de sortearse, amortizándose por cada número que se extraiga, la decena que le corresponda.

Art. 7.º Para el pago de los intereses de las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecute el sorteo.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se avisará con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra, el día del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar.

Art. 9.º Estas acciones serán admitidas por su valor nominal para las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Art. 10. Mis Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustín Estéban Collantes. (Gac. núm. 401.)



Partido judicial de Entrambasaguas.

LISTA de los electores que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones de Diputados provinciales.

Electores que pagan 400 rs. de contribucion.	Ayuntamiento á que corresponden.	Pueblo de que son vecinos.	Electores que pagan 400 rs. de contribucion.	Ayuntamiento á que corresponden.	Pueblo de que son vecinos.
D. Manuel Fernandez Sellen .....	Entrambas-aguas.	Entrambas-aguas.	D. José Maria de Vierna .....	Meruelo.	Meruelo.
José Casuso .....	id.	id.	Manuel de Vierna .....	id.	id.
José Aiguegui .....	id.	id.	Miguel Antonio del Anillo .....	id.	id.
Jorge del Campo .....	id.	id.	José de Isla Fernandez .....	Arnuero.	Isla.
Andrés Avelino del Campo .....	id.	id.	Antonio Gonzalez Villamil .....	Noja.	Noja.
Manuel de Velasco .....	Solórzano.	Solórzano.	Agustina Maria Jorganes .....	Rivamontan al Mar.	Calizano.
José Piñal .....	Rivamontan al Monte.	Anero.	Benito Maria Casuso .....	id.	Suesa.
José Maria de la Lomba .....	id.	Hoz.	Cosme de la Tejera .....	Marina de Cudeyo.	Orejo.
José Lino de Hermosa .....	Liérganes.	Liérganes.	Pedro Lorenzo de las Cagigas .....	id.	id.
José de la Cantolla Cobo .....	id.	Liérganes.	Miguel Diez .....	id.	id.
Diego del Castillo .....	id.	id.	Bartolomé de Solasa .....	id.	id.
José Antonio Fernandez .....	Medio Cudeyo.	Sobremezas.	Francisco de la Hoz .....	id.	id.
Diego de la Riva .....	id.	Heras.	<i>Comprendidos en el art. 16.</i>	id.	id.
Vicente de la Torre .....	id.	Hermosa.	Pedro Miranda .....	Rivamontan al Mar.	Rubayo.
Ramon de Aro .....	id.	id.	José Colmenero .....	id.	id.
José Gomez Bolanio .....	id.	Solares.	Ramon de Casuso .....	Escalante.	Escalante.
Juan Gomez Agüero .....	Penagos.	Penagos.	José Cagigas Navedo .....	Santoña.	Santoña.
Benito del Castillo .....	id.	Arenal.	Antonio Albuernde .....	id.	id.
Andrés del Valle .....	Riofuerlo.	Riofuerlo.	Miguel Mariz .....	id.	id.
Francisco Trevilla .....	id.	id.	Francisco Ramon de Sepien .....	id.	id.
Miguel de las Pozas .....	id.	Rucandio.	José de la Pezuela .....	id.	id.
Pedro de Jado .....	Escalante.	Escalante.	Francisco Gonzalez Nesprales .....	id.	id.
Deogracias del Valle .....	id.	id.	Gregorio de Argos .....	Arnuero.	Arnuero.
Pedro Nicomedes de Menezo .....	id.	id.	Justo de Argos .....	id.	id.
Francisco de Prida .....	Santoña.	Santoña.	Fermin de Argos .....	id.	id.
Juan Mateos .....	id.	id.	Antonio de Zubieta .....	Argoños.	Argoños.
Pedro de la Vega .....	id.	id.	José Benito Otero .....	Bárcena de Cicero.	Ambrosero.
Juan Manuel del Hoyo .....	id.	id.	Mannuel Guierrez .....	Miera.	Miera.
Francisco Cagigas Varela .....	id.	id.	Simon Antonio Gomez .....	Liérganes.	Entrambasaguas.
Pablo del Hoyo .....	id.	id.	Bonifacio Quintana .....	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.
Juan Bautista Carre .....	id.	id.	José Lavin .....	id.	id.
Juan Antonio Moncalean .....	id.	id.	Juan José de la Hoz .....	id.	id.
Bias Maria de Garnica .....	id.	id.	Ramon del Hoyo .....	id.	id.
Genaro de Londoño .....	Bárcena de Cicero.	Bárcena.	Pedro de la Rañada .....	Penagos.	Arenal.
Miguel Antonio de Naveda .....	id.	id.	Diego del Arenal .....	id.	Penagos.
Racolástico Maria Carasa .....	id.	id.	Francisco Quintanilla Prieto .....	Solórzano.	Solórzano.
Felix Palacio .....	id.	id.	Patricio de la Sierra .....	id.	id.
			Alberto del Campo .....	Riofuerlo.	Riofuerlo.
			Santiago Fernandez .....	Rivamontan al Monte.	Rivamontan al Monte.
			Francisco Piñal .....	id.	id.
			Gregorio Piñal .....	Medio Cudeyo.	Valdecilla.
			José Ramon de Rioz .....		